

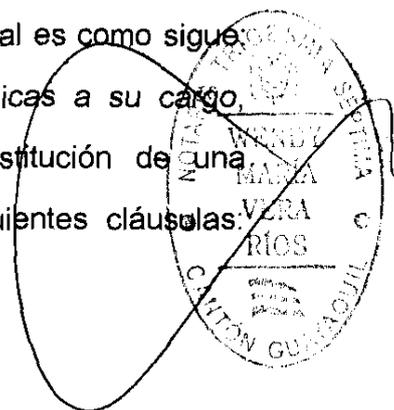


**CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
CONSULTORA INFORMATICA
ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS-IT
S. A. -----**

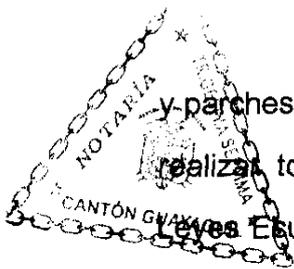
CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 800,00. ----

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy once de Septiembre de dos mil catorce ante mí: **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS**, Notaria Titular Trigésima Séptima Cantón, comparecen los señores: **JUAN JOSE PALACIOS ALBAN**, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **JUAN CARLOS MONTES JALIL**, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **MOISES ERNESTO VASQUEZ MALDONADO**, de estado civil soltero, de profesión Licenciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **DANIEL ARMANDO ANDRADE ANTEPARA**, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; los comparecientes declaran ser mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien levantar a escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:



PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima a denominarse **CONSULTORA INFORMATICA ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS-IT S. A.**, los señores: **JUAN JOSE PALACIOS ALBAN**, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **JUAN CARLOS MONTES JALIL**, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **MOISES ERNESTO VASQUEZ MALDONADO**, de estado civil soltero, de profesión Licenciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **DANIEL ARMANDO ANDRADE ANTEPARA**, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que fueren aplicable y por los Estatutos Sociales de la Compañía que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA CONSULTORA INFORMATICA ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS-IT S. A.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO:** Constituyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará **CONSULTORA INFORMATICA ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS-IT S. A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a:) Actividades de diseño de la estructura y el contenido de los elementos siguientes (y/o escritura del código informático necesario para su creación y aplicación): programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones



y parches de corrección), bases de datos y páginas web.; la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad.

ARTICULO TERCERO: PLAZO: El plazo por el cual se constituye la Compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil pudiendo dicho plazo ser ampliado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Guayaquil, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República en el exterior, pudiendo nombrar representantes en esas sucursales o agencias según lo disponga la Junta

General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL

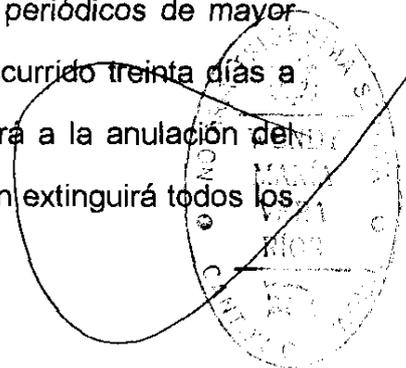
AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS: El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán

numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si

una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la

Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a

partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno al accionista; la anulación extinguirá todos los



derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, del Vicepresidente y de los Gerentes, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las



convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente

o del Gerente General, por su iniciativa o pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital

social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir un quórum en

una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria de la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la

mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de

Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de los accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y

Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de Pérdidas y Ganancias; y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,

constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo

según los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo

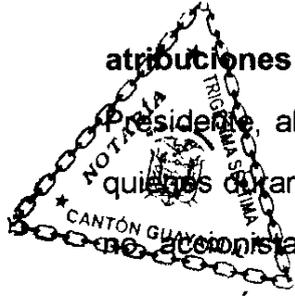
nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos

los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple



mayoría de votos en relación al Capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta resumen de las resoluciones tomadas con el objeto que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; una segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son



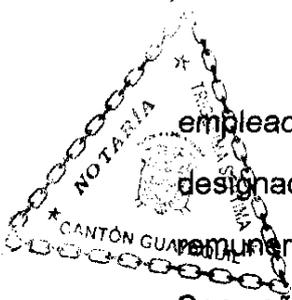
atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria; A) Elegir al Presidente, al Gerente General Vicepresidente y Gerentes de la Compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía y ser reelegidos indefinidamente. B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. C) Aprobar los Estados Financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. G) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley.- H) Elegir al liquidador de la sociedad. I) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden por Ley, los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Vicepresidente. Si la ausencia fuere definitiva, se convocará a Junta General para hacer la elección correspondiente dentro de los quince días contados a partir de la falta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y**

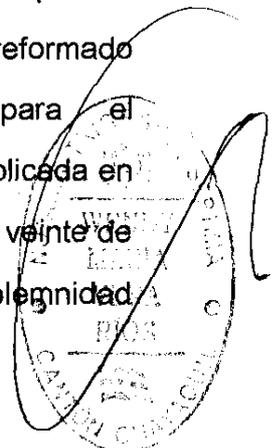
atribuciones del Presidente: A) Presidir las sesiones de la Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; C) Ejercer la Representación legal solamente en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General; y D) Los demás deberes y atribuciones



señalados en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Del Vicepresidente.-** El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, y podrá ser reelegido indefinidamente teniendo los deberes y atribuciones que señalan la ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL Y GERENTE:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva, se convocará a Junta General para hacer la elección correspondiente dentro de los quince días contados a partir de la falta. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán cinco años sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, teniendo los deberes y atribuciones que señala la ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al GERENTE GENERAL, en forma individual quien intervendrá en todos los actos, juicios o contratos relacionados con la actividad de la compañía, pudiendo otorgar poder o Procuración Judicial a favor de uno o más Abogados. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Gerente General y el Presidente tendrán las atribuciones y deberes señalados en la Ley para mandatarios y/o procuradores correspondiéndoles: A) Supervigilar que la Contabilidad de la Compañía se lleve en forma legal; B) Nombrar y remover a los



empleados y demás dependientes que por estos Estatutos son designados por la Junta General, así como fijar sus remuneraciones, C) Abrir Cuentas Corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; D) Presentar a la Junta General y Comisario un informe anual de los negocios de la Sociedad; E) Suscribir los balances o inventarios de fin de año o los que la Ley determine; F) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General; y, G) Las normas comprendidas en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CAPÍTULO TERCERO: DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA Y SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Los accionistas fundadores señores: JUAN JOSE PALACIOS ALBAN, JUAN CARLOS MONTES JALIL, MOISES ERNESTO VASQUEZ MALDONADO Y DANIEL ARMANDO ANDRADE ANTEPARA declaran que todo el contenido de esta escritura pública de constitución simultánea de la compañía **CONSULTORA INFORMATICA ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS-IT S. A.**, a que se refiere el artículo ciento cincuenta de la ley de compañías reformado por el artículo ciento diez de la "Ley Orgánica para el Fortalecimiento y optimización del Sector Societario y Bursátil", publicada en el suplemento del Registro Oficial doscientos cuarenta y nueve, del veinte de mayo del dos mil catorce, lo otorgan, declaran y protestan bajo solemne



del juramento de manera especial, lo relativo a la suscripción y pago del capital social, que efectúa en los apartados siguientes de esta misma cláusula. Los accionistas fundadores declaran y protestan de modo expreso, bajo la solemnidad del juramento. Que han suscrito un total de ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de manera que el capital suscrito con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$. 800,00) SUSCRIPCION DEL CAPITAL el mismo que se encuentra pagado en el cien por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas de conformidad con el detalle siguiente: UNO) **JUAN JOSE PALACIOS ALBAN**, ha suscrito CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y las ha pagado en el cien por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. DOS) **JUAN CARLOS MONTES JALIL**, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y la ha pagado en el cien por ciento del valor, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; TRES) **MOISES ERNESTO VASQUEZ MALDONADO**, ha suscrito DOSCIENTAS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y la ha pagado en el cien por ciento del valor, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; CUATRO) **DANIEL ARMANDO ANDRADE ANTEPARA**, ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y la ha pagado en el cien por ciento del valor, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Los accionistas fundadores de la compañía **CONSULTORA INFORMATICA ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS-IT S. A.** otorgan y protestan también bajo la solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7665398
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908714934 ZAPATA MENDEZ MILTON FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA INFORMATICA ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS-IT S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2014 12:56:56 PM

- RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 12SGN6 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 092168358-7

CEPULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PALACIOS ALBAN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-02-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-03
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

Y33432222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS LANDIN JORGE ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBAN BLACIO ANA MARIA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL
2014-02-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-03

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017

017 - 0033

0921683587

NÚMERO DE CERTIFICADO

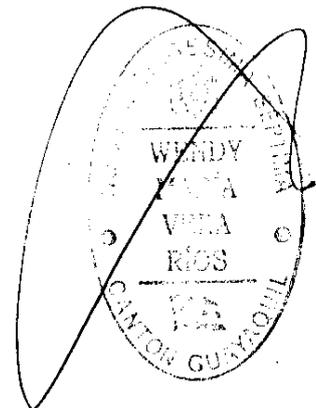
CÉDULA

PALACIOS ALBAN JUAN JOSE

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
9 DE OCTUBRE 0
PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

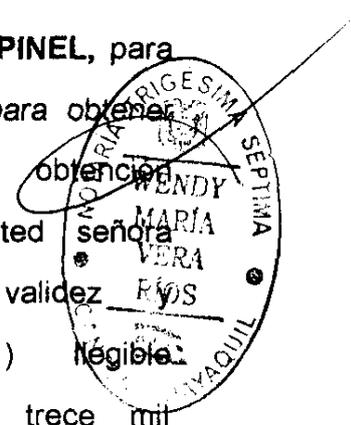


la mencionada compañía, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado anteriormente, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento que depositarán los referidos valores a una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la compañía y que prestarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la superintendencia de compañías y valores junto con los demás documentos que esta requiere al efecto-. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEPTIMO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- los accionistas fundadores en forma unánime han acordado designar como Gerente General de la compañía al señor: DANIEL ARMANDO ANDRADE ANTEPARA, y como Presidente el señor MOISES ERNESTO VASQUEZ MALDONADO, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente estatuto, por lo que con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos, que se cursan uno a otro para su inscripción y registro conjunto en el Registro Mercantil de Guayaquil.**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Los

accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para sí, beneficio alguno proveniente del capital social. Queda expresamente autorizado al **ABOGADO JOSE MASSU ESPINEL**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta compañía inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señora Notaria las demás cláusulas de Ley para la validez perfeccionamiento del presente contrato. (firmado)

ABOGADO JOSE MASSU ESPINEL, Registro número trece mil cuatrocientos sesenta y cinco. Hasta aquí la minuta que los



comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JUAN JOSÉ PALACIOS ALBAN

C. C. 0921683587

C. V. 017-0033



JUAN CARLOS MONTES JALIL

C. C. 0911475598

C. V. 278-0173



MOISÉS ERNESTO VÁSQUEZ MALDONADO

C. C. 0913748638

C. V. 027-0015



DANIEL ARMANDO ANDRADE ANTEPARA

C. C. 0921357232

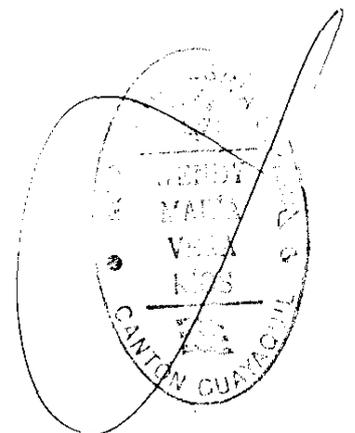
C. V. 002-0080



AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSULTORA INFORMATICA ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS -IT S.A.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.-

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:46.978

FECHA DE REPERTORIO:23/sep/2014

HORA DE REPERTORIO:09:09

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciséis de Octubre del dos mil catorce queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSULTORA INFORMATICA ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS-IT S.A.**, de fojas 100.204 a 100.228, Registro Mercantil número 4.177. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORA INFORMATICA ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS-IT S.A.**, a favor de **DANIEL ARMANDO ANDRADE ANTEPARA**, de fojas 43.610 a 43.612, Registro de Nombramientos número 14.046.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORA INFORMATICA ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS-IT S.A.**, a favor de **MOISES ERNESTO VASQUEZ MALDONADO**, de fojas 43.613 a 43.615, Registro de Nombramientos número 14.047.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 21 de octubre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 08700

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
R E C I B I D O

24 OCT 2014 HORA: 16:00

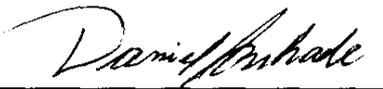
Receptor: Rosa Minucke Gutiérrez

Firma: 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSULTORA INFORMATICA ECUADORIAN NEXUS ECUANEXUS-IT S. A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL CUADELA KENNEDY AV. SAN JORGE No. 0426 PB Y AV. OLIMPO			
PROVINCIA:		CIUDAD:	
GUAYAS		GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:		CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS		GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
PARROQUIA:		BARRIO:	CIUDADELA:
TARQUI			KENNEDY
CALLE:		NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
AV. SAN JORGE			AV. OLIMPO
CONJUNTO:		BLOQUE:	KM.:
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
		josemassu83@hotmail.com	
CELULAR:		FAX:	
986430299			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
DIAGONAL A LA CLINICA KENNEDY			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
DANIEL ARMANDO ANDRADE ANTEPARA			
DANIEL ARMANDO ANDRADE ANTEPARA			
921357232			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-012.1.4-F1			



Factura No. 001-001-008184498
 Autorización SRI: 1113621408
 Fecha de autorización: 05/10/2013
 Válida hasta: 01/10/2014

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

No. de Control: 143505112-60
 Valor a pagar: 44.27

Factura No. 001-001-008184498
 Autorización SRI: 1113621408
 Fecha de autorización: 05/10/2013
 Válida hasta: 01/10/2014

Fecha de Emisión: 27/09/2014

Fecha de Vencimiento: 15/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1435051-9 HERRERA SAMANIEGO DIEGO ANDRES
 Código Único Eléctrico Nacional: 0401435051 Cédula / R.U.C.: 0603925991 Código Postal:
 Dirección servicio: AV SAN JORGE 0426 PB 10MA.CALLE-AV OLIMPO KENNEDY ESTE
 Plan/Geocódigo: 64 69-86-266-0428 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 27/09/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tarqui
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1127981-GEN-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 26/08/2014 Hasta: 25/09/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores	VALOR CONSUMO:
	Actual	Anterior	Consumo			
Energía	9980.00	9888.00	352 kWh	31.91	31.91	31.91
Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00						COMERCIALIZACION
						SUBSIDIO SOLIDARIO
						I.V.A.(0%)
						SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):
						SERV. ALUMBRADO PUB
						SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
						TOTAL SE Y AP (1):

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1435051-9 Cédula / R.U.C.: 060392
 HERRERA SAMANIEGO DIEGO ANDRES
 No. de Control: 143505112-60
 Dirección servicio: AV SAN JORGE 0426 PB 10MA.CALLE-AV OLIMPO KENNEDY E

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS EMPRESA ELÉCTRICA

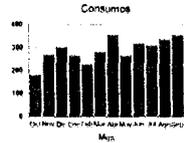
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Deberes Civiles Ingresos
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)	

TOTAL A PAGAR
 Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):
 Valores Pendientes (2):
 Recaudación Terceros (3):
 TOTAL (1 + 2 + 3):

Pagar hasta: 15/10/2014

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR
 TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00



SIN SELLO DE CANCELADO. NO TIENE VALOR. Contribuyente Eléctrico según Resolución # 726 del 2 de Noviembre del 2010. IAT 037789127 00 00

SIN SELLO DE CANCELADO. NO TIENE VALOR



Factura No. 001-001-008184498
 Autorización SRI: 1113621408
 Fecha de autorizac: 05/10/2013
 Válida hasta: 01/10/2014

SUMINISTRO: 1435051-9
 HERRERA SAMANIEGO DIEGO ANDRES
 No. de Control: 143505112-60
 Valor a pagar: 44.27

1109